



Expediente: PAOT-2024-6833-SPA-4939
y acumulados: PAOT-2024-6837-SPA-4943
PAOT-2024-6839-SPA-4945

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19 9 9 3 1 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6833-SPA-4939 y acumulados PAOT-2024-6837-SPA-4943, PAOT-2024-6839-SPA-4945** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) *Tiene a los perros abandonados, en los huesos, con llagas. No tienen alimento y están sucios* (...) **2.-** (...) *Tiene dos perros en calidad de abandono, no les da agua ni de comer, los perros se encuentran en los huesos y llenos de llagas* (...) **3.-** (...) *2 perritos que se encuentran en muy mal estado desnutridos y descuidados* (...) *se encuentran en los plenos huesos, tienen lesiones cutáneas por su pésimo resguardo* (...) *el perrito mayor que es como tipo bull terrier y pareciera que ya no puede moverse, se le ve sangre en algunas partes de su cuerpecito, el otro tipo maltés, casi en las mismas condiciones* (...) [Ubicación de los hechos: Unidad Habitacional Santa Fe IMSS, número 235, Manzana 4, Grupo 32, Casa 5, colonia Abraham M. Gonzalez, Alcaldía Álvaro Obregón]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior, se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Unidad Habitacional Santa Fe IMSS, número 235, Manzana 4, Grupo 32, Casa 5, colonia Abraham M. Gonzalez, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, siendo atendidos por una persona que manifestó contar con tres ejemplares caninos, quien permitió la evaluación de los mismos, constatando lo siguiente:





**Expediente: PAOT-2024-6833-SPA-4939
y acumulados: PAOT-2024-6837-SPA-4943
PAOT-2024-6839-SPA-4945**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19 9 3 1 2024

- Ejemplar canino hembra, talla mediana, de 7 años de edad, que responde al nombre de "Niza", pelaje blanco, con condición corporal delgada, sin signos de estrés, temor o deshidratación, no obstante, presentaba llagas en todo el cuerpo.
- Ejemplar canino hembra, con características de la raza poodle, talla chica, de 8 años de edad, que responde al nombre de "Lluvia", pelaje blanco, con condición corporal acorde a la talla, sin signos de lesión, enfermedad, estrés, temor o deshidratación, presentando sobre crecimiento de pelaje y uñas.
- Ejemplar canino macho, talla chica, con características de la raza chihuahueño, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Loui", pelaje café, con condición corporal acorde a la talla, sin signos de lesión, enfermedad, estrés, temor o deshidratación.
- Su lugar de alojamiento, correspondía al interior del inmueble, con acceso al patio, donde deambulan libremente, contando con una casa para su resguardo y recipiente de agua a libre acceso.
- A dicho de su persona responsable, son alimentados con alimento comercial dos veces al día, pero a pesar de esto, el canino "Niza" comenzó a perder peso. Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía, a lo cual la persona responsable de dicho ejemplar accedió, consecuentemente, el canino fue trasladado, con una protectora de animales, para su atención y debido resguardo.
- Asimismo, dejó la recomendación de proporcionarle el servicio de baño y estética al ejemplar de nombre "Lluvia".

En seguimiento a las recomendaciones, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, sin encontrar a persona alguna que atendiera las diligencias. No obstante, desde la vía pública se percibieron ladridos provenientes del interior del sitio, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

Derivado de lo anterior, en respuesta al citatorio, una persona que manifestó ser responsable de los caninos señalados, se comunicó con personal de esta entidad, no obstante, no proporcionó mayor información sobre sus animales de compañía.

Por lo anterior, vía oficio se solicitó a las personas denunciadas, informaran si los hechos de maltrato aún continuaban, de ser el caso, proporcionar los días y horarios en los cuales fuera factible localizar a la persona responsable de los animales de compañía señalados, así como, los elementos probatorios con los que contara, a efecto de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportaron la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio ubicado en Unidad Habitacional Santa Fe IMSS, número 235, Manzana 4, Grupo 32, Casa 5, colonia Abraham M. Gonzalez, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona que manifestó contar con tres ejemplares caninos, quien permitió la evaluación de los mismos, constatando lo siguiente: un ejemplar canino hembra, talla mediana, de 7 años de edad, que responde al nombre de "Niza", pelaje blanco, con condición corporal delgada, sin signos de estrés, temor o deshidratación, no obstante, presentaba llagas en todo el cuerpo; un ejemplar canino hembra, con características de la raza poodle, talla chica, de 8 años de edad, que responde al nombre de "Lluvia", pelaje blanco, con condición corporal acorde a la talla, sin signos de lesión, enfermedad, estrés, temor o deshidratación, presentando sobre crecimiento de pelaje y uñas; un ejemplar canino macho, talla chica, con características de la raza chihuahueño, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Loui", pelaje café, con condición corporal acorde a la talla, sin signos de lesión, enfermedad, estrés, temor o deshidratación, su lugar de alojamiento, correspondía al interior del inmueble, con acceso al patio, donde deambulan libremente, contando con una casa para su resguardo y recipiente de agua a libre





Expediente: PAOT-2024-6833-SPA-4939
y acumulados: PAOT-2024-6837-SPA-4943
PAOT-2024-6839-SPA-4945

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19931 -2024

acceso, a dicho de su persona responsable, son alimentados con alimento comercial dos veces al día, pero a pesar de esto, el canino "Niza" comenzó a perder peso. Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía, a lo cual la persona responsable de dicho ejemplar accedió, consecuentemente, el canino fue trasladado, con una protectora de animales, para su atención y debido resguardo, asimismo, dejó la recomendación de proporcionarle el servicio de baño y estética al ejemplar de nombre "Lluvia".

- En seguimiento a las recomendaciones, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, sin encontrar a persona alguna que atendiera las diligencias. No obstante, desde la vía pública se percibieron ladridos provenientes del interior del sitio, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.
- Derivado de lo anterior, en respuesta al citatorio, una persona que manifestó ser responsable de los caninos señalados, se comunicó con personal de esta entidad, no obstante, no proporcionó mayor información sobre sus animales de compañía.
- Por lo anterior, vía oficio se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos de maltratado aún continuaban, de ser el caso, proporcionar los días y horarios en los cuales fuera factible localizar a la persona responsable de los animales de compañía señalados, así como, los elementos probatorios con los que contara, a efecto de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportaron la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. Presente. E-mail ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCM/LGGG/CSO

Medellín 202, piso 4 colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400